Tlajomulco
Gobierno Municipal

AL PLENO DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE TLAJOMULCO DE ZÚÑIGA, JALISCO.
P R E S E N T E:

Los que suscribimos integrantes de la **COMISIÓN EDILICIA DE CULTURA,** la **COMISIÓN EDILICIA DE DEPORTES** así como la **COMISIÓN EDILICIA DE REGLAMENTOS** del H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículos 2, 73 fracciones I y II, y 77 fracción II de la Constitución Política del Estado de Jalisco, artículos 27, 37 fracción II, 40 fracción II, 42 y 44 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco; artículos 1, 5, 53 fracciones I y LIV, 55 fracción II y 57 del Reglamento General del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, publicado en la Gaceta Municipal de fecha 06 de noviembre del año 2015; artículos 3 fracciones II y XI, 5, 6 fracción I, 15, 16, 20 fracción I y II, 23, 32 fracciones XII y XII bis, y XLV, 44 y 44 bis, 76, 103, 118, 119 y 120 del Reglamento Interior del Ayuntamiento del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco y sus reformas; nos permitimos someter a la alta y distinguida consideración de este Ayuntamiento en Pleno, el presente:

DICTAMEN

Mediante el cual se propone que el Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, apruebe y autorice, en lo general y en lo particular, el Decreto por el que se expide el Reglamento del Instituto de Cultura, Recreación y Deporte del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco; con base en la siguiente:

ANTECEDENTES

I.- En sesión ordinaria del Ayuntamiento del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, de fecha 30 de octubre del 2015, se presentó la iniciativa de ordenamiento municipal suscrita por el Licenciado **ALBERTO URIBE CAMACHO**, en su carácter de Presidente Municipal de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, donde propuso que se apruebe y autorice el turno del proyecto de reforma al Reglamento del Instituto de Cultura, Recreación y Deporte del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco.

II.- En la citada sesión se propuso, para su análisis, estudio y dictaminación, el turno a la Comisión Edilicia de Cultura, como convocante, a la Comisión Edilicia de Deportes, así como a la Comisión Edilicia de Reglamentos, como coadyuvantes; quedando asentado bajo el punto de acuerdo número 167/2015/TC.

III.- Por requerir mayor tiempo para el estudio y análisis de la iniciativa en turno, en las sesiones de Ayuntamiento de fechas 25 de noviembre y 16 de diciembre, ambas del año 2015, se autorizaron prórrogas para su dictaminación en términos de lo establecido en el segundo párrafo del artículo 118 del Reglamento Interior del Ayuntamiento del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, mediante los puntos de acuerdo 194/2015 y 209/2015, respectivamente.

IV.- En la reunión de trabajo de fecha 15 de enero del año 2015, citada previamente por la Regidora **MARÍA MAGDALENA VIDRIO CÁRDENAS**, en su calidad de Presidente de la Comisión Edilicia de Cultura, fungiendo como Comisión Edilicia convocante, donde acudieron los integrantes de las Comisiones Edilicias dictaminadoras; entramos al análisis, estudio y dictaminación de la iniciativa en cuestión y derivado de lo anterior se propone el proyecto del decreto por el que se expide un nuevo Reglamento del Instituto de Cultura, Recreación y Deporte del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco; tomándose en cuenta los siguientes:

CONSIDERANDOS

I.- Que de conformidad a lo establecido en los artículos 32 fracciones XII y XII bis y XLV, 44, 44 bis y 76 del Reglamento Interior del Ayuntamiento del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, reformado, las Comisiones Edilicias permanentes de Cultura, de Deportes, así como de Reglamentos, resultamos competentes para dictaminar la propuesta de ordenamiento municipal que nos fue turnada, en la sesión ordinaria del Pleno de este H. Ayuntamiento, celebrada el 30 de octubre del 2015, mediante el punto de acuerdo número 167/2015/TC.

II.- El procedimiento edilicio ordinario mediante el cual se busca expedir el Decreto por el que se expide el nuevo Reglamento del Instituto de Cultura, Recreación y Deporte del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, resulta ser el idóneo, toda vez que se encuentra ajustado a lo dispuesto por los artículos 41 fracción IV y 42 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, 56 fracción IV y 57 del Reglamento General del Municipio de Tlajomulco de

Zúñiga, Jalisco, 20 fracción I, 23, 103, 105 fracción I, 106, 107 fracción I inciso b), 110, 111, 118, 119 y 120 del Reglamento Interior del Ayuntamiento del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco.

III.- El Municipio ha sufrido transformaciones desde hace ya algunos años, fortaleciendo su estructura y funcionamiento, en específico, la potestad reglamentaria en cuanto a su régimen interno, por lo que la Suprema Corte de Justicia de la Nación reconoció al Municipio, un orden jurídico propio que sólo se encuentra subordinado a las disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a través de los propios Congresos Locales para dar las bases generales de la administración pública que deben establecerse en las leyes en materia municipal.

IV.- El Ayuntamiento del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, tiene facultad para aprobar los bandos de policía y gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal con fundamento en los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 77 fracción II de la Constitución Política del Estado de Jalisco, 37 fracción II, 40 fracción II, 42, 44 y 60 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, artículos 5, 53 fracción I y LIV, 55 fracción II y 57 del Reglamento General del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, por lo que entre las materias que los ayuntamientos pueden regular es la relativa a la creación y funcionamiento de organismos públicos descentralizados que de una manera especializada coadyuven con los propios ayuntamientos en la administración de temas que resultan preponderantes para la realidad de cada municipio.

V.- Las Comisiones Edilicias dictaminadoras concordamos con lo argumentado en la exposición de motivos de la iniciativa de origen que afirma que el 01 de octubre del año en curso se inició un nuevo periodo constitucional del Gobierno Municipal con una visión de mantener a Tlajomulco de Zúñiga como un ejemplo de buen gobierno para el Área Metropolitana de Guadalajara, dando continuidad a las prácticas gubernamentales que nos han llevado a estar a la vanguardia en temas como la participación ciudadana, la austeridad, la transparencia, inversión privada y la inclusión a personas con capacidades diferentes.

VI.- Una asignatura fundamental para el Gobierno Municipal es la organización de la administración pública municipal, buscando eficientar

los servicios públicos, el desempeño de las funciones que le han sido encomendadas, los trabajos de este H. Ayuntamiento, así como de todas las dependencias de la administración pública centralizada y descentralizada que requieren una ejecución oportuna de los programas de gobierno y las políticas públicas que se impulsen en beneficio de los habitantes de nuestro Municipio, buscando el cumplimiento del orden jurídico municipal, por lo que las Comisiones Edilicias dictaminadoras encontramos necesario realizar la reestructura interna que se propone en la iniciativa de origen al Instituto de Cultura, Recreación y Deporte del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, para optimizar, mejorar y ampliar las funciones de dicho organismo, sin embargo, al entrar al estudio de la propuesta de turno los miembros de estas Comisiones Edilicias dictaminadores encontramos que se requieren modificaciones significativas al ordenamiento municipal en estudio, por lo que consideramos justificado el generar un nuevo reglamento para el Instituto de Cultura, Recreación y Deporte del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, conservando su denominación, así como la del Instituto, a efecto de evitar trámites administrativos ante dependencias como el Sistema de Administración Tributaria o el Instituto Mexicano del Seguro Social por mencionar algunas.

VI.- Es así que en la Gaceta Municipal volumen I, publicación III de fecha 02 de febrero del año 2010 fue publicado el actual Reglamento del Instituto de Cultura, Recreación y Deporte del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, ordenamiento municipal que crea dicho organismo público autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio, el cual forma parte de la administración pública municipal como un organismo público descentralizado de este Ayuntamiento características que seguirá conservando, así como la integración de su Junta de Gobierno; reglamento que fue reformado mediante decreto publicado en dicho medio de divulgación oficial, en el volumen II, publicación X de fecha 07 de junio del año 2011.

VII.- No se debe perder de vista que la legislación en materia de cultura, cultura física y deporte ha sufrido cambios posteriores a la entrada en vigor el ordenamiento municipal que nos ocupa, simplemente la Ley de Cultura Física y Deporte del Estado de Jalisco es del año 2012 y la Ley de Fomento a la Cultura ha sido reformada en los años 2011, 2012, 2014 y 2015, lo que nos obligan a actualizar la normatividad municipal del Instituto de Cultura, Recreación y Deporte del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, el cual hará las veces de órgano técnico y administrativo para su participación en los sistemas estatales de ambos ámbitos de la administración pública.

IX.- A su vez el ordenamiento municipal que se tiene a bien someter a la aprobación de máximo órgano de gobierno del Municipio,

actualiza las funciones del Instituto con el objeto de modernizarlo y ajustarlos a los cambios legislativos mencionados, crea y regula a los organismos consultivos y reguladores de los sectores de la administración pública a cargo del mismo, así como establece previsiones para el correcto control del gasto y el cuidado del patrimonio del Instituto que es de todos los habitantes del Municipio.

X.- Con estas conclusiones es que las Comisiones Edilicias dictaminadoras resolvemos proponer al Ayuntamiento de esta municipalidad el siguiente:

"Decreto por el que se expide el Reglamento del Instituto de Cultura, Recreación y Deporte del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco.

Único.- *Se expide el Reglamento del Instituto de Cultura, Recreación y Deporte del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, para quedar como sigue:*

REGLAMENTO DEL INSTITUTO DE CULTURA, RECREACIÓN Y DEPORTE DEL MUNICIPIO DE TLAJOMULCO DE ZÚÑIGA, JALISCO

TÍTULO I
DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I
DEL OBJETO Y FUNCIONES

Artículo 1.- *El presente Reglamento es de orden público e interés social, el cual tiene como objeto la creación del Instituto de Cultura, Recreación y Deporte del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, así como la reglamentación de su estructura orgánica, funcionamiento y patrimonio.*

Artículo 2.- *Este Reglamento se expide con fundamento en los artículos 4 párrafos penúltimo y ultimo, 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 77 fracción II incisos a) y b) de la Constitución Política del Estado de Jalisco, 1, 2 fracciones I a la VI, X, XI, XII, 3, 6, 7 de la Ley General de Cultura Física y Deporte, 1, 2 y 4 de la Ley General de Bibliotecas, 37 fracción II, 60 párrafo tercero de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, 2 ter, 3 fracción V, 4 fracción IV, 7, 8, 9, 36 al 39 de la Ley de Fomento a la Cultura, 1 al 5, 7, 8 fracción III, 11 al 24, 29 y 31 de la Ley de Bibliotecas del Estado de Jalisco, 1, 7, 10 de la Ley de Cultura Física y Deporte del Estado de Jalisco, 29, 39 fracciones I, V, VIII y XVIII, 53 fracciones X y LIV del Reglamento General del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco.*

Artículo 3.- *Para efectos de este Reglamento se entiende por:*

I. *Ayuntamiento: El Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco;*
II. *Consejo Consultivo del Deporte: El Consejo Consultivo del Deporte del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco;*
III. *Dirección General: La Dirección General del Instituto de Cultura, Recreación y Deporte del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga o su Titular;*

IV. *Espacio Público: Las vías de circulación abiertas, como calles, avenidas, plazas, parques, andadores, así como edificios públicos, bibliotecas, unidades deportivas o cualquier lugar que de hecho o por derecho sea de libre acceso a la población con el objeto de trasladarse o desarrollar alguna actividad de forma pacífica;*
V. *Junta de Gobierno: La Junta de Gobierno del Instituto de Cultura, Recreación y Deporte del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga;*
VI. *Instituto: El Instituto de Cultura, Recreación y Deporte del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga;*
VII. *Municipio o Municipal: El Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco o relativo al mismo; y*
VIII. *Reglamento: El presente Reglamento del Instituto de Cultura, Recreación y Deporte del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga.*

ARTÍCULO 4.- *Para los casos no previstos en el presente Reglamento, se aplicarán de forma supletoria:*

I. *La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;*
II. *La Constitución Política del Estado de Jalisco;*
III. *La Ley General de Cultura Física y Deporte;*
IV. *La Ley General de Bibliotecas;*
V. *La Ley de Fomento a la Cultura;*
VI. *Ley de Cultura Física y Deporte del Estado de Jalisco;*
VII. *Ley de Bibliotecas del Estado de Jalisco;*
VIII. *La Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco;*
IX. *La Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios;*
X. *La Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco;*
XI. *La Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco;*
XII. *La Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco;*
XIII. *Ley de Fiscalización Superior y Auditoria Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios*
XIV. *El Reglamento General del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco;*
XV. *El Reglamento Interior del Ayuntamiento del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco;*
XVI. *El Reglamento de Participación Ciudadana para la Gobernanza del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco;*
XVII. *El Reglamento de Box, Lucha y Artes Marciales del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco; y*
XVIII. *Las demás leyes y reglamentos aplicables.*

Artículo 5.- *El Instituto de Cultura, Recreación y Deporte del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, es un Organismo Público Autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio, el cual forma parte de la Administración Pública Municipal como un Organismo Descentralizado del Ayuntamiento, teniendo a su cargo las atribuciones que le encomiende el presente Reglamento, los acuerdos y decretos que el propio Ayuntamiento expida, así como los convenios que en su caso se suscriban.*

Artículo 6.- *El Instituto hará las veces de órgano técnico y administrativo en materia de fomento a la cultura y de órgano municipal del deporte para los efectos de las leyes estatales en materias de cultura, cultura física y deporte, y le corresponde realizar las siguientes funciones:*

I. *Formular e implementar el Programa Municipal de Cultura, Recreación y Deporte del Municipio que apruebe el Ayuntamiento, así como estrategias para garantizar la conservación y enriquecimiento de las expresiones culturales propias del Municipio, diversas en su conformación étnica, socio cultural e histórica;*

II. *Fomentar, estimular, promover, coordinar, planificar, proteger, y desarrollar las actividades físicas, deportivas, culturales, de recreación y la lectura para la población del Municipio;*

III. *Gestionar y proveer los recursos económicos e infraestructura que permitan masificar las actividades físicas, deportivas, culturales y de recreación para la población del Municipio;*

IV. *Formular programas para lograr la participación de los ciudadanos en programas recreativos y deportivos en desarrollo del derecho constitucional que le asiste a todas las personas para la práctica del deporte y el aprovechamiento del tiempo libre;*

V. *Impulsar la integración de organismos y organizaciones privadas y sociales que desarrollen actividades culturales, deportivas y de esparcimiento;*

VI. *Fomentar la participación de las personas con capacidades diferentes mediante la elaboración de programas especiales culturales, recreativos y deportivos;*

VII. *Formular políticas, vigilar y supervisar la correcta administración y funcionamiento de los centros multidisciplinarios, bibliotecas, hemerotecas, museos, teatros, auditorios, casas de la cultura, salas de lectura, además de los parques y de escenarios, recreativos y deportivos en las diversas comunidades del Municipio;*

VIII. *Ampliar, mantener, equipar y actualizar la infraestructura cultural, deportiva y los espacios recreativos del Municipio, atendiendo a las capacidades presupuestales, así como colaborar y gestionar ante las instancias federales, estatales y municipales el desarrollo de dicha infraestructura;*

IX. *Administrar el funcionamiento de la banda municipal, orientando su desarrollo y difundiendo sus presentaciones, así como su repertorio musical;*

X. *Colaborar en la ejecución de los ejes que establezca el Plan Municipal del Desarrollo relativos a la cultura, la recreación y el deporte, así como los diferentes convenios, acuerdos, programas y proyectos que celebre;*

XI. *Formular, orientar y coordinar políticas que propicien y consoliden la conformación y permanencia de los clubes, escuelas, ligas o asociaciones solidarias de deportistas y artistas;*

XII. *Promocionar actividades recreativas e impulsar masivamente la práctica deportiva tanto competitiva, formativa, como hábito saludable, prioritariamente para las niñas y los niños, jóvenes y adultos mayores en el Municipio;*

XIII. *Priorizar la oferta de servicios y actividades que promueve el presente Reglamento en parques, espacios deportivos, así como recreativos;*

XIV. *Proteger y generar condiciones para el desarrollo de las manifestaciones culturales propias del Municipio, sus festividades, costumbres y tradiciones;*

XV. Elaborar y mantener actualizado el registro y el directorio de personas físicas y jurídicas para se dediquen a actividades artísticas y deportivas;
XVI. Promover e impulsar estrategias que garanticen el desarrollo de las artes y estímulos para los artistas y deportistas, así como organismos privados y sociales que fomenten las actividades que promueve el presente Reglamento;
XVII. Participar en el Sistema Estatal de Cultura, en el Sistema Estatal de Cultura Física y Deporte, y en el Sistema Estatal de Bibliotecas, así como auxiliar a los creadores, artistas y deportistas para su incorporación en los mismos;
XVIII. Promover el reconocimiento público de deportistas y artistas que representen a nuestro Municipio en las competencias deportivas y encuentros artísticos;
XIX. Liderar la formulación de políticas públicas orientadas a garantizar y restablecer los derechos culturales, deportivos, recreativos y al esparcimiento para contribuir en el goce y ejercicio pleno de los derechos;
XX. Coordinar y planificar las ligas deportivas en el Municipio;
XXI. Fomentar, promover, planificar y coordinar las actividades respecto a la cultura popular y urbana;
XXII. Llevar y mantener actualizado el inventario del patrimonio cultural del Municipio;
XXIII. Conservar, salvaguardar y colaborar con la restauración y rescate del patrimonio cultural edificado y los hitos urbanos del Municipio, así como denunciar las acciones que dañen o causen el deterioro del mismo ante las instancias competentes;
XXIV. Planificar, coordinar y difundir las subastas en materia de cultura; y
XXV. Ofrecer y coordinar los servicios públicos en materia de Cultura, Recreación y Deporte en los lugares donde se lleven a cabo dichas actividades.

Artículo 7.- *El Instituto realizará sus actividades en forma programada conforme a los objetivos, principios, categorías y prioridades contenidos en el Plan Municipal de Desarrollo y el Programa Municipal de Cultura, Recreación y Deporte.*

Para la planeación, programación y ejecución de sus objetivos, políticas públicas y atribuciones, el Instituto contará con la estructura administrativa que establece el presente Reglamento.

CAPÍTULO II
DEL DOMICILIO

Artículo 8.- *El Instituto establecerá su domicilio oficial en el territorio municipal.*

Sin perjuicio de lo anterior, el Instituto podrá habilitar oficinas, ventanillas de recepción e infraestructura deportiva, cultural y de recreación en cualquier parte del territorio municipal, así como recibir trámites administrativos y mantener comunicación mediante la utilización de tecnologías de la información con el objeto de facilitar al ciudadano la interacción con el Gobierno Municipal.

TÍTULO II
DE LA JUNTA DE GOBIERNO

CAPÍTULO I
DE LA INTEGRACIÓN DE LA JUNTA DE GOBIERNO SUS FACULTADES

Artículo 9.- *La Junta de Gobierno será el máximo órgano de Gobierno del Instituto; está integrado por trece miembros, los cuales tendrán el carácter de honorarios, por lo que no recibirán sueldo o prestación económica alguna por parte del Instituto, excepto el Director General el cual percibirá un sueldo de acuerdo a lo que establezca la Junta de Gobierno.*

Artículo 10.- *La Junta de Gobierno estará integrada por las siguientes personas:*

I. Un Presidente que recaerá en el Presidente Municipal;

II. Un Secretario Técnico, que será el titular de la Dirección General; mismo que será nombrado por La Junta de Gobierno a propuesta del Presidente Municipal;

III. Los vocales siguientes:

a) El Síndico Municipal;
b) El Tesorero Municipal;
c) El Regidor presidente de la Comisión Edilicia en materia de Deportes;
d) El Regidor presidente de la Comisión Edilicia en materia de Cultura;
e) El Regidor presidente de la Comisión Edilicia en materia de Celebraciones Tradicionales;
f) El Regidor presidente de la Comisión Edilicia en materia de Educación;
g) Un representante del Consejo Estatal para el Fomento Deportivo (CODE Jalisco);
h) Un representante de la Secretaría de Cultura del Gobierno del Estado de Jalisco;
i) Un representante vecinal del Municipio que tenga experiencia en el área deportiva;
j) Un representante vecinal del Municipio que tenga experiencia en el área de cultura; y
k) Un representante del DIF Tlajomulco.

Artículo 11.- *Por cada vocal propietario se nombrará un suplente, el cual entrará en funciones por ausencia del titular y por ministerio de ley.*

Artículo 12.- *La Junta de Gobierno de acuerdo con las funciones del Instituto, tiene las facultades siguientes:*

I. Presentar al Ayuntamiento el Programa Municipal de Cultura, Recreación y Deporte, vigilar su desarrollo, así como realizar su evaluación;
II. Proponer al Municipio los proyectos estratégicos y programas en el ámbito cultural, deportivo y recreativo;
III. Establecer, autorizar y en su caso modificar el presupuesto del Instituto;

IV. Aprobar la plantilla de personal del Instituto;
V. Designar al suplente del Director General cuando se ausente durante más de treinta días continuos;
VI. Otorgar y revocar poderes, cuando sea necesario para el funcionamiento del Instituto;
VII. Aprobar la celebración de contratos y convenios para cumplir con las funciones del Instituto;
VIII. Aprobar anualmente los proyectos, programas e informes financieros del Instituto y autorizar la publicación de los mismos de conformidad a lo establecido por la Ley en materia de Transparencia e Información;
IX. Autorizar los actos jurídicos que impliquen traslación de dominio y gravámenes sobre los bienes que forman el patrimonio del Instituto y solicitar al Ayuntamiento su aprobación definitiva;
X. Autorizar con sujeción a las disposiciones legales aplicables o repudiar, donaciones onerosas o gratuitas, herencias y legados que pretenda recibir el Instituto;
XI. Estudiar, analizar y proponer al Ayuntamiento la normatividad interna del Instituto o adoptar la que emita para cuestiones administrativas, así como proyectos de reglamentos, acuerdos, contratos, convenios y sus modificaciones, relativas a las funciones del mismo;
XII. Aprobar su calendario de sesiones;
XIII. Recibir el informe anual del Director General; y
XIV. Las demás que las leyes y normatividad le confieran.

CAPÍTULO II
DE LAS SESIONES DE LA JUNTA DE GOBIERNO

Artículo 13.- *La Junta de Gobierno se instalará dentro de los sesenta días siguientes al inicio del periodo constitucional del gobierno municipal, previa convocatoria que emita el Presidente Municipal para la toma de protesta de sus miembros.*

Artículo 14.- *La Junta de Gobierno, sesionará cuando menos una vez cada tres meses en forma ordinaria, el día que previamente establezca en un calendario de sesiones anual, mismo que se aprobará en la primera sesión en la que entre en funciones éste y en forma extraordinaria, cuando sea necesario.*

Artículo 15.- *Las sesiones de la Junta de Gobierno serán convocadas por su Presidente indicando el lugar, día y hora donde serán celebradas, o a solicitud de la mayoría sus miembros en el caso de las extraordinarias, ambas deberán ser a través del Secretario Técnico.*

Artículo 16.- *La convocatoria para el desarrollo de las sesiones ordinarias se notificará por escrito con cuarenta y ocho horas de anticipación a la celebración de la misma, acompañando cuando proceda los documentos y anexos para su estudio y análisis, la cual se sujetará cuando menos al siguiente orden del día:*

I.- Lista de asistencia y declaración del quórum para sesionar;

II.- Lectura y aprobación del orden del día;

III.- Presentación, lectura y aprobación de los asuntos a tratar;

IV.- Asuntos generales; y

V.- Clausura de la sesión.

Las convocatorias y sus anexos podrán entregarse a los integrantes de la Junta de Gobierno mediante los correos electrónicos que designen para tal efecto ante el Secretario Técnico.

Artículo 17.- *Las sesiones extraordinarias se convocarán hasta con veinticuatro horas de anticipación a la celebración de la misma, siguiendo el mismo procedimiento que para las ordinarias y solamente se atenderán y desahogarán los asuntos que dieron motivo a la convocatoria.*

Artículo 18.- *Los miembros de la Junta de Gobierno, podrán solicitar al Secretario Técnico, la inclusión de los asuntos a tratar en la sesión ordinaria correspondiente, con dos días hábiles de anticipación a que se emita la convocatoria, debiendo acompañar los documentos necesarios para su estudio y análisis.*

Artículo 19.- *Para que la Junta de Gobierno sesione válidamente, se requerirá la asistencia de cuando menos la mayoría de sus miembros o suplentes con voz y voto, entre los que deberá estar el Presidente de la Junta de Gobierno y el Secretario Técnico de la Junta de Gobierno.*

Artículo 20.- *Los miembros de la Junta de Gobierno o sus suplentes, deberán asistir a las sesiones en la fecha y hora que señale la convocatoria respectiva, si pasados treinta minutos de la hora señalada en la convocatoria no existe quórum para llevar a cabo la sesión, ésta será diferida por su Presidente, por lo que el Secretario Técnico, dará aviso por escrito a los ausentes y demás miembros convocados, indicándoles la hora y lugar para su nueva celebración.*

Artículo 21.- *Las decisiones de la Junta de Gobierno se tomarán por mayoría simple de votos, y en caso de empate, el Presidente del la Junta de Gobierno tendrá voto de calidad. Las abstenciones se cuentan por separado.*

Artículo 22.- *Se requiere la aprobación del Ayuntamiento para:*

I. Celebrar actos jurídicos o convenios que comprometan al Instituto por un plazo mayor al periodo del Gobierno Municipal;
II. Adquirir o transmitir bienes inmuebles a título oneroso;
III. Establecer gravámenes sobre bienes que formen parte del patrimonio del Instituto;
IV. Desincorporar bienes del dominio público del Instituto;
V. Contratar deuda; y
VI. Celebrar contratos de fideicomiso;

Artículo 23.- *De cada sesión de la Junta de Gobierno realizadas, el Secretario Técnico levantará un acta donde se asentarán los acuerdos tomados, dicha acta deberá firmarse por los integrantes que hayan participado en dichas sesiones. En caso de negativa, el Secretario Técnico asentará el hecho en un apéndice que formará parte del acta correspondiente.*

Artículo 24.- *El Presidente de la Junta de Gobierno, podrá suspender o diferir la sesión por las causas siguientes:*

I. Por causas de fuerza mayor;
II. Por no existir el quórum requerido en el presente Reglamento; y

III. Cuando así lo solicite la mayoría de los miembros presentes.

Artículo 25.- *En caso de que se presente algún supuesto del artículo anterior, el Presidente de la Junta de Gobierno, deberá indicar el día, hora y lugar para su celebración o continuación.*

Artículo 26.- *La Junta de Gobierno, por conducto de su Presidente, podrá invitar a sus sesiones a representantes de instituciones y personas vinculadas con las funciones del Instituto, cuando los temas a tratarse así lo requieran.*

Artículo 27.- *La Junta de Gobierno podrá determinar la creación de comités y grupos de trabajo tanto de carácter permanente como transitorio, cuando lo estime conveniente para el estudio y despacho de asuntos específicos relacionados con las funciones del Instituto. La integración de cada uno de los comités y grupos de trabajo, así como su organización y funcionamiento, se sujetarán a lo que dispongan sus acuerdos de creación.*

CAPÍTULO III
DE LAS FACULTADES DE LOS INTEGRANTES DE LA JUNTA DE GOBIERNO

Artículo 28.- *El Presidente de la Junta de Gobierno de acuerdo con las funciones del Instituto, tiene las facultades y obligaciones siguientes:*

I. Instalar, presidir, dirigir y clausurar las sesiones, declarar el recesos, la suspensión y la reanudación de aquellas cuando sea necesario;
II. Conducir los trabajos y tomar las medidas necesarias para el adecuado funcionamiento de las sesiones;
III. Someter a votación los acuerdos y resoluciones a la Junta de Gobierno;
IV. Emitir voto de calidad en caso de empate;
V. Vigilar el cumplimiento de los acuerdos adoptados en la Junta de Gobierno;
VI. Vigilar la correcta aplicación de este Reglamento; y
VII. Las demás que establezca la legislación, la normatividad aplicable o que le encomiende la Junta de Gobierno.

Artículo 29.- *El Secretario Técnico de la Junta de Gobierno de acuerdo con las funciones del Instituto, tiene las facultades y obligaciones siguientes:*

I. Acordar con el Presidente de la Junta de Gobierno los asuntos a tratar y elaborar el orden del día;
II. Notificar la convocatoria para la sesiones de la Junta de Gobierno con la debida anticipación;
III. Declarar la existencia de quórum legal;
IV. Participar con voz y voto en las sesiones de la Junta de Gobierno;
V. Hacer del conocimiento del Presidente de la Junta de Gobierno de las acciones que realiza el Instituto;
VI. Autorizar con su firma las actas de las sesiones de la Junta de Gobierno y las copias de éstas y de los documentos que existan en los archivos del Instituto;
VII. Dar cumplimiento a los acuerdos que determine la Junta de Gobierno y en general al presente Reglamento;

VIII. *Asentar en el libro correspondiente las actas de las sesiones de la Junta de Gobierno.*
IX. *Someter a aprobación de la Junta de Gobierno anualmente los proyectos, programas e informes financieros del Instituto y gestionar la publicación de los mismos de conformidad a lo establecido por la legislación en materia de transparencia;*
X. *Someter a aprobación de la Junta de Gobierno el presupuesto del Instituto y sus modificaciones;*
XI. *Recibir las propuestas de la Junta de Gobierno y acordarlas con el Presidente cuando éstas sean en relación con la ejecución de alguno de los objetivos del Instituto;*
XII. *Rendir ante la Junta de Gobierno un informe anual de actividades; y*
XIII. *Las demás que establezca la legislación, la normatividad aplicable o que le encomiende la Junta de Gobierno.*

Artículo 30.- *Los vocales de la Junta de Gobierno de acuerdo con las funciones del Instituto tienen las facultades y obligaciones siguientes:*

I. *Asistir puntualmente a las sesiones, así como participar con voz y voto;*
II. *Solicitar durante la sesión, el uso de la palabra al Presidente y hacer uso de ella cuando le sea concedida;*
III. *Elaborar propuestas con base en los proyectos que pretenda realizar el Instituto y las funciones que tiene encomendadas;*
IV. *Refrendar su participación en las sesiones mediante su firma en las actas correspondientes;*
V. *Firmar las actas de cada una de las sesiones celebradas;*
VI. *Designar a su suplente para en caso de fuerza mayor lo supla en las sesiones de la Junta de Gobierno como miembros de la misma;*
VII. *Desempeñar las comisiones que se le encargue la Junta de Gobierno, así como remitir los informes correspondientes;*
VIII. *Señalar sus respectivos correos electrónicos para recibir las notificaciones correspondientes; y*
IX. *Las demás que establezca la legislación, la normatividad aplicable o que le encomiende la Junta de Gobierno.*

TÍTULO III
DE LOS ORGANISMOS CONSULTIVOS Y REGULADORES

CAPÍTULO I
DE LAS DISPOSICIONES COMUNES

Artículo 31.- *En cuanto a la integración, renovación y funcionamiento de los organismos consultivos y reguladores que establece el presente Reglamento se aplicarán en forma supletoria las disposiciones del Título III del Reglamento de Participación Ciudadana para la Gobernanza del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco.*

Artículo 32.- *Son facultades de los presidentes de los organismos consultivos y reguladores que establece el presente Reglamento, las siguientes:*

I. *Acordar con el Secretario Técnico los asuntos a tratar en las sesiones de los organismos;*

II. *Invitar a los organismos privados y sociales relacionados con sus funciones, dependencias y entidades gubernamentales, cuando así lo requiera la naturaleza de los asuntos a tratar en una sesión, o porque sus conocimientos, experiencias y capacidades puedan aportar elementos para enriquecer los trabajos de los mismos;*
III. *Proponer la asignación de comisiones especiales o el establecimiento de mesas temáticas para el análisis de los temas de competencia del mismo y en general toda clase de propuestas en relación con las facultades del organismo que presidan;*
IV. *Vigilar el cumplimiento de los acuerdos que tomen dichos organismos; y*
V. *Las demás atribuciones que les confieran las leyes y los reglamentos municipales aplicables.*

Artículo 33.- *Los secretarios técnicos de los organismos consultivos y reguladores que establece el presente Reglamento tienen las facultades siguientes:*

I. *Auxiliar a los presidentes de dichos organismos en la preparación, organización y desahogo de las sesiones del mismo;*
II. *Participar en la sesiones de los mismos con derecho a voz, pero sin voto;*
III. *Apoyar en todo lo que sea necesario para dar cumplimiento, y en su caso, dar seguimiento a los acuerdos y decisiones que tome sus sesiones;*
IV. *Mantener actualizada toda la información que emitan para dar cumplimiento a la legislación en materia de transparencia;*
V. *Canalizar las propuestas que se reciban en el seno de los mismos y sean impulsadas por dichos organismos; y*
VI. *Las demás que le confieran las leyes, los reglamentos municipales o que los organismos o sus presidentes determinen.*

Artículo 34.- *Los consejeros vocales tienen las facultades establecidas en el en el ordenamiento municipal aplicable en materia de participación ciudadana para los consejeros vocales de los organismos sociales.*

CAPÍTULO II
DEL CONSEJO MUNICIPAL PARA EL FOMENTO A LA CULTURA

Artículo 35.- *El Consejo Municipal para el Fomento a la Cultura es el organismo de naturaleza ciudadana, de consulta y auxiliar en la gestión del desarrollo de las manifestaciones artísticas, las tradiciones, las costumbres, los creadores y la cultura en general en el Municipio.*

Su objetivo es coadyuvar con el Instituto a través de la consulta, deliberación, colaboración y propuesta en los temas culturales, el apoyo a los creadores y la creación de espacios para la difusión de la cultura y las artes.

Artículo 36.- *El Consejo Municipal para el Fomento a la Cultura se integra por:*

I. *Cinco consejeros ciudadanos de la comunidad cultural del Municipio o promotores de la cultura del Área Metropolitana de Guadalajara con una duración de tres años, de entre los cuales se nombrará al Consejero*

Presidente, a propuesta del Presidente Municipal. El resto fungirán como Consejeros Vocales; y

II. Un Secretario Técnico, que será el titular de la Dirección de Cultura del Instituto; y

La designación del Consejero Presidente no será rotativa.

***Artículo 37.-** Son facultades del Consejo Municipal para el Fomento a la Cultura las siguientes:*

I. Promover y difundir la cultura, las artes y el hábito de la lectura entre la población del Municipio, así como sus costumbres y tradiciones;
II. Colaborar en la realización de exposiciones de arte, conciertos, muestras, subastas de piezas artísticas y demás eventos artísticos;
III. Proponer y emitir recomendaciones acerca de los programas, estrategias, políticas públicas y reconocimientos en materia de cultura del Municipio y su mejoramiento;
IV. Recibir y canalizar ante las autoridades municipales competentes, los comentarios, estudios y propuestas en materia del cultura;
V. Elaborar, revisar, evaluar y actualizar proyectos en materia de cultura del Municipio;
VI. Proponer a la Junta de Gobierno la celebración de convenios de colaboración y coordinación con autoridades de los diferentes órdenes de gobierno, instituciones educativas, organismos especializados, asociaciones sin fines de lucro o la iniciativa privada, que eficienticen las funciones a cargo del Instituto en materia de cultura;
VII. Asesorar, realizar recomendaciones, estudios y emitir opiniones técnicas en los temas relacionados con la cultura y el funcionamiento del Instituto;
VIII. Participar en las consultas públicas para la elaboración, revisión y actualización del Plan Municipal de Desarrollo y los programas operativos anuales de las dependencias del Instituto;
IX. Participar en el desarrollo de los instrumentos de participación ciudadana de democracia interactiva, de rendición de cuentas y de corresponsabilidad, con el objeto de que se incluyan acciones de gobierno para el desarrollo de las tradiciones, las costumbres, los creadores y las manifestaciones culturales en general;
X. Evaluar el desempeño de la Instituto en materia de cultura, pudiendo solicitar la información y estudios necesarios para realizar dicha evaluación;
XI. Vincularse con los organismos privados y sociales con el objeto de brindar capacitación a sus integrantes en materia de cultura física y deporte; y
XII. Las demás que le atribuya las leyes y los ordenamientos municipales aplicables.

CAPÍTULO III
DEL CONSEJO MUNICIPAL DEL DEPORTE

Artículo 38.- *El Consejo Municipal del Deporte es el organismo de naturaleza ciudadana, de consulta y auxiliar en la gestión del desarrollo de la cultura física, los deportistas y el deporte en general en el Municipio.*

Su objetivo es coadyuvar con el Instituto a través de la consulta, deliberación, colaboración y propuesta en los temas deportivos, que se traduzcan en el mejoramiento de la calidad de vida de los ciudadanos mediante la activación física, la prestación de los servicios públicos a cargo del Municipio y el desempeño de la función pública, relacionado con ambos rubros.

Artículo 39.- *El Consejo Municipal del Deporte se integra por:*

I. Siete consejeros ciudadanos con experiencia en el área deportiva, mismos que durarán tres años, de entre los cuales se nombrará al Consejero Presidente, a propuesta del Presidente Municipal. El resto fungirán como Consejeros Vocales; y

II. Un Secretario Técnico, que será el titular del Director de Deportes del Instituto.

La designación del Consejero Presidente no será rotativa.

Artículo 40.- *Por cada consejero ciudadano propietario se nombrará un suplente, el cual entrará en funciones por ministerio de ley.*

Artículo 41.- *Son facultades del Consejo Municipal del Deporte las siguientes:*

I. Promover y difundir la práctica deportiva y las actividades físicas para el desarrollo integral de las personas;
II. Proponer y emitir recomendaciones acerca de los programas, estrategias, políticas públicas y reconocimientos en materia de deporte del Municipio y su mejoramiento;
III. Recibir y canalizar ante las autoridades municipales competentes, los comentarios, estudios y propuestas en materia del deporte;
IV. Elaborar, revisar, evaluar y actualizar proyectos en materia de activación física y práctica deportiva del Municipio;
V. Proponer a la Junta de Gobierno la celebración de acuerdos y convenios de coordinación con autoridades de los diferentes órdenes de gobierno, instituciones educativas, organismos especializados, clubes, asociaciones sin fines de lucro o la iniciativa privada, que eficienticen las funciones a cargo del Instituto en materia de cultura física y deporte;
VI. Asesorar, realizar recomendaciones, estudios y emitir opiniones técnicas en los temas relacionados con la cultura física, el deporte y el funcionamiento del Instituto;
VII. Participar en las consultas públicas para la elaboración, revisión y actualización del Plan Municipal de Desarrollo y los programas operativos anuales de las dependencias del Instituto;
VIII. Participar en el desarrollo de los instrumentos de participación ciudadana de democracia interactiva, de rendición de cuentas y de corresponsabilidad, con el objeto de que se incluyan acciones de gobierno para el desarrollo del deporte y la actividad física de la ciudadanía;

IX. *Evaluar el desempeño de la Instituto en materia de deportes, pudiendo solicitar la información y estudios necesarios para realizar dicha evaluación;*

X. *Vincularse con los organismos privados y sociales con el objeto de brindar capacitación a sus integrantes en materia de cultura física y deporte; y*

XI. *Las demás que le atribuya las leyes y los ordenamientos municipales aplicables.*

CAPÍTULO IV
DE LA COMISIÓN DE BOX, LUCHA Y ARTES MARCIALES

Artículo 42.- *La Comisión de Box, Lucha y Artes Marciales del Municipio es un órgano desconcentrado y especializado del Instituto, sectorizado a la Dirección de Deportes, que regula la práctica deportiva de box, la lucha y las artes marciales en todas sus variantes, creada para la protección de la integridad de los deportistas que practican dichas disciplinas deportivas.*

Artículo 43.- *La Comisión de Box, Lucha y Artes Marciales del Municipio se regirá por el ordenamiento municipal que expedido en la materia.*

TÍTULO IV
DE LOS ÓRGANOS ADMINISTRATIVOS DEL INSTITUTO

CAPÍTULO I
DE LA ESTRUCTURA ORGANICA DEL INSTITUTO

Artículo 44.- *Para el despacho de los asuntos de su competencia, el Instituto contará con las áreas siguientes:*

I. *La Dirección General:*

a) La Jefatura de Proyectos Especiales;

b) La Jefatura de Uso y Convivencia;

c) La Jefatura Administrativa:

1.- La Jefatura de Abastecimientos y Logística;

d) La Dirección de Cultura:

1.- La Jefatura de Música;

2.- La Jefatura de Bibliotecas;

e) La Dirección de Deportes:

1.- La Dirección de Ligas Deportivas de Futbol;

2.- La Jefatura de Ligas Deportivas de Otras Disciplinas;

3.- La Jefatura de Activación Física; y

f) La Jefatura de Recreación.

CAPÍTULO II
DE LA DIRECCIÓN GENERAL

Artículo 45.- *Corresponde a la Dirección General la administración, conducción y la función ejecutiva del Instituto, así como coordinar y supervisar la ejecución de sus proyectos estratégicos de acuerdo a lo que establezca el Plan Municipal de Desarrollo, el Programa Municipal de Cultura, Recreación y Deporte del Municipio, y los programas operativos anuales, sujeto a su capacidad presupuestaria y a las disposiciones legales y normatividad aplicables.*

Artículo 46.- *La Dirección General tiene como titular a un funcionario público denominado Director General, el cual tiene las facultades siguientes:*

I. *Representar al Instituto ante las autoridades administrativas, judiciales y del trabajo, con todas las facultades generales y especiales que requiera;*
II. *Suscribir en representación del Instituto contratos, convenios y demás instrumentos jurídicos que se celebren con entidades públicas, con organizaciones privadas y sociales, necesarios para el desempeño de las funciones del Instituto;*
III. *Elaborar anualmente los programas operativos y los objetivos programáticos del Instituto;*
IV. *Proveer en la esfera administrativa de lo necesario para el correcto funcionamiento del Instituto y la infraestructura que le ha sido destinada;*
V. *Vigilar el funcionamiento del Instituto, el estado que guarda la infraestructura a su cargo y el desarrollo de los proyectos y acciones que lleve a cabo;*
VI. *Recabar la información y elementos estadísticos que reflejen el funcionamiento del Instituto para mejorar la gestión del mismo;*
VII. *Establecer los sistemas de control y evaluación necesarios para alcanzar las metas u objetivos del Instituto;*
VIII. *Dar contestación oficial a los requerimientos solicitados por dependencias del Instituto entidades públicas, así como a los escritos presentados por particulares u otras entidades gubernamentales;*
IX. *Nombrar y remover a los funcionarios y servidores públicos del Instituto;*
X. *Gestionar ante las instancias federales, estatales y municipales la implementación de sus programas en materia cultural, deportiva y de recreación en el Municipio;*
XI. *Recibir, canalizar y atender propuestas, solicitudes, sugerencias e inquietudes de la ciudadanía, en temas culturales, deportivos y recreativos, a los organismos públicos, privados y sociales que correspondan;*
XII. *Solicitar y recibir el apoyo administrativo, asesoramiento y consulta para el desarrollo y ejecución de acciones en materia cultural, deportiva y de esparcimiento para el buen funcionamiento del Instituto y el cumplimiento de lo que se establezca en sus programas operativos anuales en términos de lo establecido en la legislación en materia de austeridad;*
XIII. *Presentar a la Junta de Gobierno para su aprobación los manuales, bases y lineamientos para el funcionamiento del Instituto;*

XIV. Establecer e implantar las políticas institucionales para la difusión de los avances en materia de acciones y programas dirigidos a la población en general, dando prioridad a las niñas y niños del municipio, así como a los adultos mayores;

XV. Realizar las acciones de imagen institucional y comunicación que requiera el Instituto para dar conocer sus actividades y servicios; y

XVI. Las demás funciones que le confieran las leyes, normatividad o la Junta de Gobierno.

Artículo 47.- *El Director General será nombrado por el Presidente Municipal y será ratificado por la Junta de Gobierno .*

Artículo 48.- *El Director General formulará, respecto de los asuntos de competencia del Instituto, los acuerdos, circulares, resoluciones y demás disposiciones jurídico administrativas que resulten necesarias, así como su actualización o modificación; y cuando así proceda, se someterán a la consideración de la Junta de Gobierno.*

Artículo 49.- *El Director General será el responsable directo del ejercicio del gasto del Instituto. El ejercicio del presupuesto deberá ajustarse a los criterios de racionalidad, eficacia, eficiencia y disciplina presupuestal.*

Artículo 50.- *El Director General para elaborar los manuales, bases o lineamientos que, deberá integrar la información sobre la estructura orgánica del Instituto, las funciones de su área administrativa, en caso de ser necesario, sobre la coordinación de los sistemas de comunicación y coordinación entre las dependencias, entidades o áreas administrativas que integran la Administración Pública Municipal y los principales procedimientos administrativos que se desarrollen. Los manuales y demás instrumentos de apoyo administrativo interno, deberán mantenerse permanentemente actualizados; obedeciendo con ello, a la evolución natural del Instituto.*

Artículo 51.- *Al Director General, le corresponden originalmente la representación, trámite y resolución de los asuntos de su competencia y para la mejor distribución y desarrollo del trabajo, podrá conferir sus facultades delegables a servidores públicos subalternos.*

Artículo 53.- *El Director General tiene la atribución de coordinar, instruir, supervisar, asesorar, auxiliar, solicitar informes y sancionar, a las áreas del Instituto para el correcto desempeño de las actividades de las mismas.*

SECCIÓN I
DE LA JEFATURA DE PROYECTOS ESPECIALES

Artículo 54.- *El Instituto podrá desarrollar proyectos especiales mediante la realización de alianzas estratégicas con otras instituciones públicas o privadas que los financien total o parcialmente, por lo que para tal efecto la Dirección General contará con una Jefatura de Proyectos Especiales encargada de su ejecución.*

Artículo 55.- *Los proyectos especiales consisten en intervenciones y propuestas sistemáticamente elaboradas con base en conocimientos preestablecidos y valiéndose de procesos creativos, de herramientas de diseño y de planificación para ser presentadas como soluciones novedosas e innovadoras ante necesidades o problemas determinados que hacen posibles mejores condiciones para los seres humanos.*

Artículo 56.- *La Jefatura de Proyectos Especiales tiene como titular a un funcionario público denominado Jefe de Proyectos Especiales, el cual tiene las facultades siguientes:*

I. *Auxiliar al Director General dentro de la esfera de su competencia;*
II. *Proponer las medidas necesarias para el mejoramiento administrativo de su Jefatura;*
III. *Solicitar la adquisición, suministrar y destinar los recursos que le corresponde a la Jefatura para su funcionamiento y el cumplimiento de sus responsabilidades;*
IV. *Llevar un registro por proyecto, de la ejecución y evaluación de éste, así como la correcta administración de los recursos para dar cumplimiento a lo establecido por el presente Reglamento;*
V. *Archivar el expediente de cada proyecto que permitan el control y seguimiento del mismo;*
VI. *Comprobar el cumplimiento efectivo de los objetivos y etapas de los proyectos especiales, de acuerdo a las metas y los resultados que se esperan de los mismos;*
VII. *Presupuestar e informar lo avances de cada proyecto y evento que realice, a la Dirección General del Instituto;*
VIII. *Cuidar la inversión, los bienes se destinarán de acuerdo a lo establecido con los instrumentos de planeación y programación que rigen las actividades del Instituto;*
IX. *Dar seguimiento a los proyectos cuyo resultado haya sido favorable;*
X. *Presentar informes técnicos, académicos parciales e informes finales de cada proyecto especial a la Dirección General;*
XI. *Auxiliar al Director General en las gestiones necesarias para conseguir recursos del gobierno Federal Estatal y Municipal, así como de organismos privados; y*
XII. *Las demás que les confieran las leyes, normatividad, el Director General o la Junta de Gobierno.*

SECCIÓN II
DE LA JEFATURA DE USO Y CONVIVENCIA

Artículo 57.- *La Jefatura de Uso y Convivencia es la responsable de coordinar, prestar y revisar los servicios, proyectos y acciones que ofrece el Instituto en los espacios públicos del Municipio.*

Artículo 58.- *El espacio público es un lugar de relación y de identificación entre la población. En este sentido, la Jefatura de Usos y Convivencia en el espacio público tiene como objetivo prestación de servicios inherentes a las funciones del Instituto de calidad en el espacio público, misma que considerará la intensidad y calidad de las relaciones sociales en determinado espacio público, además de su capacidad de estimular la identificación simbólica, la expresión la integración cultural y medirá el impacto de las actividades del Instituto para mejorar la vida comunitaria.*

Artículo 59.- *La Jefatura de Uso y Convivencia tiene como titular a un funcionario público denominado Jefe de Uso y Convivencia, el cual tiene las facultades siguientes:*

I. *Auxiliar al Director General dentro de la esfera de su competencia;*
II. *Proponer las medidas necesarias para el mejoramiento administrativo de su Jefatura;*
III. *Elaborar y mantener actualizado un registro de los espacios públicos donde se puedan realizar las actividades, proyectos, programas y servicios que presta el Instituto, así como gestionar su mantenimiento y equipamiento;*
IV. *Solicitar la adquisición, suministrar y destinar los recursos que le corresponde a la Jefatura para su funcionamiento y el cumplimiento de sus responsabilidades;*
V. *Solicitar a las distintas áreas del Instituto sus calendarios, coordinar, supervisar y auxiliar en el desarrollo de las actividades recreativas, artísticas, culturales, y deportivas que implementen en el Municipio;*
VI. *Solicitar al Secretario General del Ayuntamiento el uso de las plazas públicas para el desarrollo de actividades del Instituto en las mismas;*
VII. *Coadyuvar en la elaboración de las políticas para el uso de los centros multidisciplinarios y espacios culturales, que forman parte del espacio público, en coordinación con las dependencias competentes en el uso y cuidado del espacio público;*
VIII. *Participar en la formulación de proyectos y planeación de actividades de las unidades orgánicas del Instituto que implementan actividades recreativas, artísticas, culturales y deportivas para fomentar la interacción social en el espacio público;*
IX. *Coordinarse con otras áreas del gobierno municipal mismas que tengan relación y atribuciones respecto al espacio público y la construcción de comunidad; y*
XIII. *Las demás que les confieran las leyes, normatividad, el Director General o la Junta de Gobierno.*

SECCIÓN III
DE LA JEFATURA ADMINISTRATIVA Y SU JEFATURA DE ABASTECIMIENTOS Y LÓGISTICA

Artículo 60.- *La Jefatura Administrativa es la encargada de la organización administrativa del Instituto, la que a su vez tiene a su cargo para el desarrollo de sus facultades a la Jefatura de Abastecimientos y Logística.*

Artículo 61.- *La Jefatura Administrativa tiene como titular a un funcionario público denominado Jefe Administrativo, el cual tiene las facultades siguientes:*

I. *Auxiliar al Director General dentro de la esfera de su competencia y en la administración del Instituto;*
II. *Proponer las medidas necesarias para el mejoramiento administrativo y laboral del Instituto;*
III. *Programar, presupuestar y realizar los procedimientos necesarios para las adquisiciones de los materias y demás recursos para el funcionamiento del Instituto;*
IV. *Llevar la contabilidad, registro y el control del gasto del Instituto de conformidad con las disposiciones legales y normativas aplicables;*

V. *Realizar y mantener actualizado el inventario de los bienes que forman parte del patrimonio del Instituto y llevar el control del almacén del organismo;*
VI. *Solicitar la contratación a la Dirección General de los servicios necesarios para el funcionamiento del Instituto y sus unidades orgánicas;*
VII. *Efectuar los pagos conforme a los presupuestos aprobados por la Junta de Gobierno;*
VIII. *Integrar informes de carácter mensual sobre el estado de ejercicio del presupuesto;*
IX. *Coordinar e integrar el anteproyecto de presupuesto del Instituto de acuerdo con la normatividad y normatividad aplicable;*
X. *Efectuar los registros de subsidios autorizados, los ingresos propios y los apoyos otorgados por diversas instituciones públicas y privadas;*
XI. *Diseñar y operar sistemas y procedimientos para la administración del personal y la adquisición, control y distribución de bienes y servicios requeridos por el Instituto, de acuerdo a sus planes y programas, para obtener el máximo aprovechamiento de los recursos humanos y materiales con que cuenta;*
XII. *Elaborar y registrar los nombramientos y contratos de los servidores públicos del Instituto y resolver sobre los movimientos del personal, así como los casos de terminación de los efectos de nombramiento;*
XIII. *Integrar, registrar y dar seguimiento los procedimientos de responsabilidad administrativa y laboral para ser resueltos por el Director General;*
XIV. *Establecer y aplicar las normas, sistemas, procedimientos, y políticas para la administración y desarrollo de los recursos humanos del Instituto;*
XV. *Dar cumplimiento a las disposiciones legales y normatividad aplicables en materia de transparencia, austeridad y ahorro a cargo del Instituto, requiriendo a las áreas del Instituto para que remitan la información necesaria para tales efectos;*
XIV. *Auxiliar a la Dirección General en los procesos de entrega – recepción de las áreas que integran el Instituto; y*
XV. *Las demás que les confieran las leyes, normatividad, el Director General o la Junta de Gobierno.*

Artículo 62.- *La Jefatura de Abastecimientos y Logística tiene como titular a un funcionario público denominado Jefe de Abastecimientos y Logística, el cual tiene las facultades siguientes:*

I. *Cuidar, organizar y controlar eficientemente el flujo de insumos materiales y bienes, además de lo relacionado a la atención de eventos que realice el Instituto;*
II. *Llevar, instrumentar y mantener actualizados los registros que se consideren indispensables para el mejor y adecuado control de insumos materiales y bienes del Instituto;*
III. *Elaborar los informes y reportes estadísticos que le sean requeridos por la coordinación administrativa del Instituto;*
IV. *Resguardar la documentación, así como insumos materiales y bienes que forman parte del patrimonio del Instituto;*

V. *Brindar el apoyo necesario con las herramientas requeridas y necesarias para llevar a cabo las actividades programadas por el Instituto;*
VI. *Utilizar de manera óptima los materiales y recursos con las que cuenta el Instituto;*
VII. *Realizar los traslados y demás movimientos logísticos que faciliten las labores y servicios que ofrece el Instituto;*
VIII. *Programar y realizar el mantenimiento y mejoras a las instalaciones y bienes del Instituto; y*
IX. *Las demás que les confieran las leyes, normatividad, el Director General o la Jefatura Administrativa.*

SECCIÓN IV
DE LA DIRECCIÓN DE CULTURA Y SUS ÁREAS

Artículo 63.- *La Dirección de Cultura es la encargada de organizar las actividades artísticas y sus distintas disciplinas de esta índole, la que a su vez tiene a su cargo para el desarrollo de sus facultades las siguientes:*

I. *La Jefatura de Música; y*

II. *La Jefatura de Bibliotecas.*

Artículo 64.- *La Dirección de Cultura tiene como titular a un funcionario público denominado Director de Cultura, el cual tiene las facultades siguientes:*

I. *Auxiliar al Director General dentro de la esfera de su competencia;*
II. *Proponer las medidas necesarias para el mejoramiento administrativo de su Dirección y las jefaturas a su cargo;*
III. *Solicitar la adquisición y verificar el suministrar y destino de los recursos que le corresponde a la Dirección para su funcionamiento y el cumplimiento de sus responsabilidades;*
IV. *Participar dentro del ámbito de su competencia en la elaboración del Programa Municipal de Cultura, Recreación y Deporte del Municipio para su aprobación por el Ayuntamiento;*
V. *Programar, organizar y supervisar la realización de los proyectos, programas, acciones y actividades que impulsen y fomenten el desarrollo de las actividades culturales y artísticas que se desarrollen en el Municipio;*
VI. *Cuidar el desarrollo y la aplicación de los lineamientos del Instituto en todas las áreas que comprenda dicha Dirección;*
VII. *Buscar los mecanismos para la realización de las actividades de información sobre los aspectos culturales vinculados a los hechos, eventos y procesos del Municipio;*
VIII. *Formular y ejecutar actividades para el diálogo e intercambio distrital, regional, nacional e internacional de las prácticas y procesos académicos y de generación de conocimiento social sobre los temas de su competencia;*
IX. *Formular y ejecutar los talleres artísticos que se desarrollen en las instalaciones de la Casa de la Cultura así como en las diversas comunidades que tengan un espacio para la realización de diversos talleres;*

X. *Coordinarse con el Jefe de bibliotecas para llevar el control del manejo de las mismas, así como el llevar a cabo acciones coordinadas para fomentar la lectura en las comunidades del Municipio;*
XI. *Incorporar las bibliotecas públicas municipales a la red estatal;*
XII. *Administrar los museos municipales y su vinculación con los programas federales y estatales existentes;*
XIII. *Organizar actividades en los museos a su cargo en el Municipio, así como promover y colaborar con las instancias competentes en la realización de las mismas en aquellos museos que tengan en funcionamiento en el Municipio;*
XIV. *Participar coordinadamente con el Jefe de bibliotecas para la confirmación de eventos en los que estén involucrados temas de lectura, libros o las propias bibliotecas;*
XV. *Verificar el registro del acervo con que cuenten los museos y bibliotecas del Municipio;*
XVI. *Realizar gestiones para recibir exposiciones itinerantes en los museos del Municipios;*
XVII. *Auxiliar a las autoridades competentes en la protección, preservación y registro de los sitios arqueológicos del Municipio, gestionando obras para su restauración; y*
XVI. *Las demás que les confieran las leyes, normatividad, el Director General o la Junta de Gobierno.*

Artículo 65.- *El Municipio cuenta con áreas designadas a exposiciones museográficas diversas, mismas que quedarán bajo la responsabilidad de la Dirección de Cultura y contarán con el respaldo de la Dirección General del Instituto.*

Artículo 66.- *Los museos son para el uso y goce de la comunidad del Municipio, o cualquier persona que lo desee, siempre y cuando se utilice conforme al presente Reglamento.*

Artículo 67.- *El acceso a los museos del Instituto por regla general será libre y gratuito salvo disposición en contrario en la Ley de Ingresos del Municipio, los usuarios deberán cumplir y sujetarse a las disposiciones siguientes:*

I. *Los museos estarán abiertos los días y horarios que establezca la Dirección de Cultura;*
II. *No podrán tocarse las piezas o colecciones expuestas, salvo en las áreas destinadas actividades que puedan realizar los visitantes*
III. *Se deberá tratar con cuidado el equipo y mobiliario de los museos;*
IV. *Se deberá guardar orden y respeto al personal de los museos y el resto de visitantes;*
V. *Se prohíbe el ingreso con alimentos, bebidas y mascotas;*
VI. *Se prohíbe jugar al interior de las salas de exhibición;*
VII. *Los menores de edad deberá estar supervisados por un adulto; y*
VIII. *A quien incumpla con alguna de las disposiciones previstas en el presente artículo de le podrá negar el acceso y el servicio de las bibliotecas.*

Los museos del Instituto mantendrán a la vista de los visitantes las disposiciones contenidas en el presente artículo como reglamento interno.

SECCIÓN V
DE LA JEFATURA DE MÚSICA

Artículo 68.- *La Jefatura de Música, tiene como propósito ayudar a desarrollar la expresión, la concentración y la creatividad, además tiene la obligación de potenciar las relaciones sociales y hacer que los niños y niñas experimenten su capacidad para relacionarse con el entorno a través de la música, así como desarrollar su propia persona y habilidades.*

Artículo 69.- *La Jefatura de Música tiene como titular a un funcionario público denominado Jefe de Música, el cual tiene las facultades siguientes:*

I. Proponer y organizar las actividades y servicios de la disciplina artística musical que ofrece Instituto;
II. Realizar proyectos, programas y acciones que impulsen y fomenten el desarrollo de las actividades artísticas musicales que se desarrollan en el Municipio;
III. Impulsar el desarrollo de la música tradicional, así como el aprendizaje de los diversos géneros e instrumentos musicales;
IV. Atender los requerimientos y llevar la agenda de la Banda Municipal para el control de sus presentaciones, y procurar que la banda tenga presentaciones periódicas en todo el territorio municipal y fuera del mismo, para el goce de la comunidad;
V. Apoyar, diseñar y proyectar estrategias para la promoción de grupos artísticos, informar y coordinarse con la debida anticipación al Instituto de los programas para la realización de estos;
VI. Formular, programar y ejecutar talleres artísticos musicales que se desarrollen en las instalaciones de las casas de la cultura y demás espacios públicos en los que el Instituto ofrece talleres y actividades;
VII. Mantener la disciplina, responsabilidad y la puntualidad en todas las actividades a realizar mismas que le serán asignadas por la Dirección de Cultura; y
VIII. Las demás que les confieran las leyes, normatividad, el Director General o la Dirección de Cultura.

SECCIÓN VI
DE LA JEFATURA DE BIBLIOTECAS

Artículo 70.- *Las bibliotecas del Municipio son públicas y gratuitas a excepción de aquellos relacionados con la impresión, reproducción y fotocopiado, por lo que cualquier persona podrá hacer usos y disfrutar de sus instalaciones y acervo bibliográfico,*

Artículo 71.- *Las bibliotecas públicas del Municipio tienen como función:*

I. Reunir, organizar y ofrecer al público una colección equilibrada de materiales bibliográficos, gráficos y audiovisuales que permitan a todos los ciudadanos mantener al día una información general y mejorar su formación cultural y educativa;
II. Promover y estimular el uso de sus fondos por parte de los ciudadanos, mediante los servicios necesarios y las actividades culturales complementarias;

III. *Conservar y enriquecer el patrimonio bibliográfico cuya custodia les está encomendada; y*
IV. *Buscar la forma de brindar material de lectura a personas con capacidades diferentes, así como accesos y lugares diseñados para que pueda ser accesible para todo tipo de personas.*

Artículo 72.- *Para utilizar los servicios de las bibliotecas del Municipio, los usuarios deberán cumplir y sujetarse a las disposiciones siguientes:*

I. *El servicio se prestará dentro de los días y horarios que establezca la Dirección General del Instituto;*
II. *Se deberá tratar con cuidado el acervo bibliográfico y demás equipo y mobiliario;*
III. *Se deberá guardar silencio y respeto al personal de la biblioteca y el resto de usuarios;*
IV. *Se prohíbe el ingreso con alimentos, bebidas y mascotas;*
V. *Se prohíbe jugar al interior de la biblioteca;*
VI. *Los menores de edad deberá estar supervisados por un adulto;*
VII. *Cuando se elija un libro o material para consulta se deberá informar al Encargado de la biblioteca para su registro;*
VIII. *Una vez terminada una consulta, el libro o material deberá entregarse al Encargado de la biblioteca;*
IX. *Se prohíbe alterar el acomodo del acervo bibliográfico;*
X. *Para el préstamo externo de libros se deberá registrar como usuario de este servicio y presentar su credencial respectiva;*
XI. *Los libros prestados deberán ser devueltos en tiempo y en buen estado, caso contrario, el usuario deberá reponerlos;*
XII. *Los préstamos de libros podrán ser renovados, para ello deberá presentarse el libro al Encargado de la biblioteca en buen estado;*
XIII. *En las bibliotecas donde se cuente con el servicio de préstamo de equipos de cómputo se facilitará una computadora por usuario y no podrán moverse de su sitio;*
XIV. *Los usuarios se abstendrán de visitar páginas de internet de pornografía o que inciten a la violencia;*
XV. *Los Encargados de las bibliotecas vigilarán la correcta utilización de las computadoras; y*
XVI. *A quien incumpla con alguna de las disposiciones previstas en el presente artículo de le podrá negar el acceso y el servicio de las bibliotecas.*

Las bibliotecas del Municipio mantendrán a la vista de los usuarios las disposiciones contenidas en el presente artículo como reglamento interno.

Artículo 73.- *La Jefatura de Bibliotecas tiene como titular a un funcionario público denominado Jefe de Bibliotecas, el cual tiene las facultades siguientes:*

I. *Proponer, desarrollar e implementar programas que incentiven a la comunidad el uso del acervo contenido en las bibliotecas, el equipo con el que cuentan, y procurar la accesibilidad a las personas con capacidades diferentes;*

II. *Vigilar el funcionamiento de las bibliotecas y coordinador a los encargados de las mismas;*
III. *Por conducto de los Encargados de las bibliotecas, orientar a los usuarios de las bibliotecas y llevar el control del préstamo de libros;*
IV. *Procurar la capacitación y actualización en el uso de medios electrónicos e informáticos a los bibliotecarios de la red municipal;*
V. *Llevar el registro y control del acervo bibliográfico de las bibliotecas del Municipio, promoviendo su incremento y actualización, así como recibiendo los donativos de los ejemplares para el incremento de dicho acervo;*
VI. *Expedir las credenciales para los usuarios de las bibliotecas;*
VII. *Gestionar los recursos y representar al Instituto en los asuntos relacionados con la lectura, la promoción del libro, así como las cuestiones educativas relacionadas con la ciencia, la historia y las tradiciones del municipio;*
VIII. *Programar y organizar talleres de lectura y las diversas actividades que se realicen en las Bibliotecas; y*
IX. *Las demás que les confieran las leyes, normatividad, el Director General o la Dirección de Cultura.*

Artículo 74.- *El personal de bibliotecas tendrá que llevar su bitácora de préstamos, ingresos, y de personas que acceden al material bibliográfico, con el fin de mantener un control y como herramienta para mejorar el servicio para la comunidad en general.*

SECCIÓN VII
DE LA DIRECCIÓN DE DEPORTES Y SUS ÁREAS

Artículo 75.- *La Dirección de Deportes es la encargada de organizar y administrar el deporte en el Municipio, la que a su vez tiene a su cargo para el desarrollo de sus facultades a las siguientes:*

I. *La Dirección de Ligas Deportivas de Futbol;*

II. *La Jefatura de Ligas Deportivas de Otras Disciplinas; y*

III. *La Jefatura de Activación Física.*

Artículo 76.- *La Dirección de Deportes tiene como titular a un funcionario público denominado Director de Deportes, el cual tiene las facultades siguientes:*

I. *Auxiliar al Director General dentro de la esfera de la cultura física y el deporte en el Municipio;*
II. *Procurar e impulsar el trabajo del Consejo Municipal del Deporte, siendo responsable de su funcionamiento como Secretario Técnico, así como ser el representante del Instituto en el mismo;*
III. *Gestionar la renovación escalonada de los integrantes del Consejo Municipal del Deporte en la forma y términos establecidos en el ordenamiento municipal en materia de participación ciudadana;*
IV. *Mantener informado al Director General de la situación que guardan los organismos consultivos y reguladores del deporte;*

V. *Auxiliar al Director General en el funcionamiento de la Comisión de Box, Lucha y Artes Marciales;*
VI. *Proponer las medidas necesarias para el mejoramiento administrativo de su Dirección y las jefaturas a su cargo;*
VII. *Solicitar la adquisición y verificar el suministrar y destino de los recursos que le corresponde a la Dirección para su funcionamiento y el cumplimiento de sus responsabilidades;*
VIII. *Participar dentro del ámbito de su competencia en la elaboración del Programa Municipal de Cultura, Recreación y Deporte del Municipio para su aprobación por el Ayuntamiento;*
IX. *Fomentar la enseñanza de la cultura física, la práctica de algún deporte entre la población y el deporte adaptado;*
X. *Establecer la coordinación con el Consejo Estatal para el Fomento Deportivo y el Apoyo a la Juventud, a fin de programar actividades encaminadas a la realización de eventos de carácter regional, estatal o nacional;*
XI. *Implementar acciones con base en los lineamientos determinados por la Dirección General;*
XII. *Promover la creación de ligas municipales en todas las disciplinas deportivas, así como apoyar y fortalecer el funcionamiento de las ya existentes, procurando su incorporación al Sistema Estatal de Cultura Física y Deporte;*
XIII. *Impulsar, promover y apoyar a los deportistas con capacidades diferentes en la práctica del deporte, gestionando la adecuación de las instalaciones deportivas del Municipio, a fin de facilitar su libre acceso y desarrollo;*
XIV. *Promover la realización de eventos deportivos institucionales, así como incorporar aquellos que considere de importancia en la vida deportiva del Municipio, promoviendo la realización de eventos para deportistas con capacidades diferentes;*
XV. *Buscar patrocinios con la finalidad de obtener recursos económicos y en especie para el desarrollo de eventos deportivos;*
XVI. *Conformar selecciones municipales, donde su composición y requisitos han de ser relacionados con aspectos de carácter educativo;*
XVII. *Instaurar los mecanismos que garanticen la conservación y buen uso de los centros deportivos y de recreación municipales, procurando su óptimo aprovechamiento; y*
XVIII. *Las demás que les confieran las leyes, normatividad, el Director General o la Junta de Gobierno.*

Artículo 77.- *La Dirección de Ligas Deportivas de Futbol tiene la finalidad de promover el fútbol para desarrollar destreza y coordinación corporal, formación de la personalidad, trabajo en equipo, disciplina personal, reconocimiento de las propias limitaciones y el deseo de superarse, así como la utilización del futbol como medio para la construcción de comunidad y ciudadanía.*

Artículo 78.- *La Dirección de Ligas Deportivas de Futbol tiene como titular a un funcionario público denominado Director de Ligas Deportivas de Futbol, el cual tiene las facultades siguientes:*

I. *Coordinar, dirigir y realizar las actividades concernientes a las ligas de*

futbol del Municipio;

II. *Planear y organizar eventos que permitan la integración de todos sus miembros a las ligas municipales de futbol;*
III. *Organizar, dirigir y resolver todo lo relacionado con los torneos de futbol que ésta convoque;*
IV. *Fomentar la participación de equipos de futbol infantiles, juveniles y del adulto mayor de todo el Municipio;*
V. *Inculcar los principios de educación deportiva del futbol, mediante la disciplina y respeto a las normas y reglamentos;*
VI. *Promover la práctica del futbol, con apego a los fundamentos y objetivos trazados;*
VII. *Auspiciar la capacitación continua, en temas relacionados con el fútbol, así como de todos sus entrenadores, jugadores, árbitros;*
VIII. *Premiar y reconocer a los equipos de futbol;*
IX. *Vincular la práctica del futbol con los valores cívicos y los diversos programas del Gobierno Municipal; y*
X. *Las demás que les confieran las leyes, normatividad, el Director General o la Dirección de Deportes.*

Artículo 79.- *La Jefatura de Ligas Deportivas de Otras Disciplinas tiene la finalidad de promover el deporte en el Municipio en sus distintas disciplinas, promoviendo la habilidad y destreza, dando sentido competitivo, fomentando valores de conjunto y solidaridad promoviendo el esfuerzo, la responsabilidad, lealtad, honradez, generosidad y sobre toda la salud física y emocional.*

Artículo 80.- *La Jefatura de Ligas Deportivas de Otras Disciplinas tiene como titular a un funcionario público denominado Jefe de Ligas Deportivas de Otras Disciplinas, el cual tiene las facultades siguientes:*

I. *Impulsar la práctica de las diferentes disciplinas deportivas entre la población en general y los beneficios que conlleva el practicar cualquier deporte;*
II. *Coordinar, dirigir y realizar las actividades concernientes a las ligas municipales deportivas exceptuando el futbol;*
III. *Planear y organizar eventos que permitan la integración de todos sus miembros a las ligas municipales deportivas exceptuando el futbol;*
IV. *Organizar, dirigir y resolver todo lo relacionados con los torneos y eventos deportivos que ésta convoque exceptuando el futbol;*
V. *Fomentar la participación de equipos infantiles, juveniles y del adulto mayor de todo el Municipio, exceptuando el futbol;*
VI. *Inculcar los principios de educación deportiva mediante la disciplina y respeto a las normas y reglamentos;*
VII. *Auspiciar la capacitación continua en la mayoría de disciplinas deportivas, así como de todos sus entrenadores, jugadores, jueces, árbitros y promotores deportivos;*
VIII. *Premiar y reconocer a los equipos deportivos, exceptuando el futbol;*
IX. *Propiciar proyectos para impulsar el fomento del deporte en los ciudadanos; y*
X. *Las demás que les confieran las leyes, normatividad, el Director General o la Dirección de Deportes.*

Artículo 81.- *La Jefatura de Activación Física tiene el objetivo de brindar actividades físicas aerobias y anaerobias para crear un hábito deportivo en las personas, que generen interés en los ciudadanos para evitar enfermedades crónicas degenerativas.*

Artículo 82.- *La Jefatura de Activación Física tiene como titular a un funcionario público denominado Jefe de Activación Física, el cual tiene las facultades siguientes:*

I. *Fomentar la conservación, mejoramiento, protección y aprovechamiento de los recursos humanos, materiales y financieros destinados a la cultura física, en todos los grupos y sectores sociales del Municipio;*
II. *Coadyuvar al incremento del nivel de vida de los habitantes del Municipio, por medio de la cultura física;*
III. *Difundir los beneficios que trae en la salud de las personas la realización de actividades físicas;*
IV. *Desarrollar programas que fomentan el óptimo, equitativo y ordenado desarrollo de la cultura física;*
V. *Incentivar la inversión social y privada para el desarrollo de la cultura física;*
VI. *Fomentar, ordenar y registrar las asociaciones y sociedades de cultura física en el Municipio;*
VII. *Propiciar el desarrollo de proyectos para la realización de actividades físicas en el Municipio; y*
VIII. *Las demás que les confieran las leyes, normatividad, el Director General o la Dirección de Deportes.*

SECCIÓN VIII
DE LA JEFATURA DE RECREACIÓN

Artículo 83.- *La Jefatura de Recreación tiene como titular a un funcionario público denominado Jefe de Recreación, el cual tiene las facultades siguientes:*

I. *Proponer, programas y ejecutar políticas que integren a la sociedad del Municipio en actividades recreativas, ayudando de esta manera a incrementar la calidad de vida de las personas;*
II. *Establecer mecanismos de integración en las comunidades del Municipio para que las personas tengan acceso a actividades recreativas de calidad;*
III. *Promover la realización y coordinación de actividades recreativas dentro del desarrollo de las diversas actividades deportivas y culturales;*
IV. *Llevar a cabo proyectos estratégicos, tanto especiales como permanentes en las diversas comunidades del Municipio, previa autorización de la Dirección General del Instituto; y*
V. *Las demás que les confieran las leyes, normatividad, el Director General o la Junta de Gobierno.*

CAPÍTULO IX
DE LAS SUPLENCIAS

Artículo 84.- *Las ausencias temporales menores a treinta días del Director General del Instituto serán suplidas por quien designe el Presidente Municipal.*

En caso de que la ausencia exceda treinta días naturales, se designará a un nuevo Director General.

Artículo 85.- *Los titulares de área, serán suplidos en sus ausencias temporales por quien designe el Director General.*

TÍTULO V
DEL PATRIMONIO

CAPÍTULO I
DE LA INTEGRACIÓN DE PATRIMONIO DEL INSTITUTO

Artículo 86.- *El patrimonio del Instituto se compondrá por:*

I. *Los bienes muebles, inmuebles e intangibles que sean de su dominio o que se le hayan concedido al Instituto;*
II. *Los acervos bibliográficos de las bibliotecas municipales, piezas artísticas y colecciones de los museos municipales;*
III. *Los subsidios, subvenciones, aportaciones para fines específicos y demás ingresos que las dependencias y entidades de los Gobiernos Federal, Estatal y Municipal le otorguen;*
IV. *Las aportaciones y donaciones que reciba de personas físicas o jurídicas, nacionales o extranjeras;*
V. *Los rendimientos, cuentas, remanentes, recuperaciones, derechos y demás ingresos que les generen sus inversiones, bienes y operaciones;*
VI. *Las concesiones, permisos, licencias y autoridades que se le otorguen conforme a la leyes; y*
VII. *Los fideicomisos que los particulares y dependencias públicas constituyan a favor del Instituto.*

Artículo 87.- *El patrimonio del Instituto será inembargable y aquellos bienes afectados directamente al cumplimiento de los fines del mismo serán además imprescriptibles. Los bienes inmuebles del Instituto destinados directamente al cumplimiento de sus funciones se consideran como bienes del dominio público del Municipio, por lo tanto no podrán ser enajenados sin que medie solicitud de la Junta de Gobierno y acuerdo previo del Ayuntamiento.*

CAPÍTULO II
DE LAS DISPOSICIONES RELATIVAS AL PATRIMONIO DEL INSTITUTO

Artículo 88.- *En el caso de que el Ayuntamiento declare la extinción del Instituto como organismo público descentralizado municipal, el patrimonio de éste regresará al patrimonio del Municipio, como bienes de dominio público, dentro del proceso de liquidación correspondiente.*

Artículo 89.- *Al tomar posesión del cargo el Director General siguiendo el procedimiento de entrega – recepción establecido en el ordenamiento municipal respectivo, deberá levantar un inventario de los bienes destinados al Instituto y elaborar una relación de los asuntos pendientes; el registro de dichos asuntos deberá mantenerse actualizado y darse a conocer al Presidente de la Junta de Gobierno para efectos de su archivo, en términos de la normatividad aplicable.*

Artículo 90.- *El Ayuntamiento, podrá ordenar en cualquier momento, la realización de auditorías al Instituto, así como la inspección de libros,*

inventarios y cualquier otro documento que obre en poder del mismo, lo cual podrá realizarse por conducto de la Contraloría Municipal.

TÍTULO IV
DE LOS SERVIDORES DEL INSTITUTO

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 91.- *Las relaciones de trabajo del Instituto con sus empleados se regirán por la Ley Federal del Trabajo.*

TÍTULO SÉPTIMO
LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 92.- *Las infracciones al presente Reglamento, serán sancionadas en términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, independientemente de las sanciones y penas que otros ordenamientos legales señalen.*

TRANSITORIOS

Artículo Primero.- *El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación.*

Artículo Segundo.- *Con la entrada en vigor del presente ordenamiento, se abroga el Reglamento del Instituto de Cultura, Recreación y Deporte del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, publicado en la Gaceta Municipal volumen I, publicación III de fecha 02 de febrero del año 2010 y sus reformas; así como aquellas disposiciones reglamentarias que contravengan al presente Reglamento.*

Artículo Tercero.- *Los actos, trámites y procedimientos administrativos que se hayan iniciado bajo la vigencia del Reglamento del Instituto de Cultura, Recreación y Deporte del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, publicado en la Gaceta Municipal volumen I, publicación III de fecha 02 de febrero del año 2010 y sus reformas, continuarán desahogándose de conformidad con la legislación y normatividad aplicable al momento de su iniciación, salvo que se trate de las autoridades y dependencias que en sustitución de pleno derecho asuman la substanciación de los procedimientos administrativos en trámite.*

Artículo Cuarto.- *El Presidente Municipal y demás autoridades competentes deberán llevar a cabo en un plazo máximo de noventa días hábiles, contados a partir del día siguiente de la entrada en vigor de este reglamento, los actos, trámites, procedimientos y acuerdos necesarios para la correcta aplicación de las disposiciones del presente ordenamiento.*

Artículo Quinto.- *El Consejo Municipal para el Fomento a la Cultura deberá quedar instalado en el año 2016.*

Artículo Sexto.- *El Consejo Municipal del Deporte que se encuentra en funcionamiento continuará con su misma integración y se sujetará a las siguientes disposiciones:*

I. En su próxima sesión, definirá por insaculación a quienes de los consejeros ciudadanos se considerarán como consejeros "A" y consejeros "B" para efectos de su renovación escalonada;

II. Los consejeros ciudadanos "A" se renovarán en el mes de julio del año 2019; y

III. Las consejerías de cuadro B se renovarán en el mes de julio del año 2020;

Artículo Séptimo.- *La Comisión de Box, Lucha y Artes Marciales que se encuentra en funcionamiento continuará con su misma integración hasta el 30 de septiembre del año 2018.*

Artículo Octavo.- *El Instituto se sujetará, en el desarrollo de sus programas, a las disposiciones y restricciones contenidas en el Presupuesto de Egresos del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, para el ejercicio del año fiscal 2016, sin embargo:*

I.- A efecto de adecuar las unidades ejecutoras del gasto y las partidas correspondientes a las necesidades operativas de su reestructuración administrativa del Instituto, el Director General presentará a la Junta de Gobierno la modificación que se requiera a su Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal del año 2016;

II.- En tanto se autoriza la modificación al Presupuesto de Egresos del Instituto, se continuará aplicando en que se encuentre aprobado a la entrada en vigor del presente Reglamento; y

III.- La Dirección General dispondrá lo necesario, a efecto de garantizar la mayor economía presupuestal en la reorganización administrativa y sus indispensables requerimientos materiales.

Artículo Noveno.- *El destino, disposición y reasignación de recursos materiales y humanos, que deba darse a consecuencia de la reestructuración administrativa, será resuelto y ejecutado por el Director General, previo acuerdo del Presidente Municipal.*

Artículo Décimo.- *El cambio de adscripción del personal de las diversas dependencias del Instituto, en virtud de la propia reestructuración, habrá de darse en absoluto respeto a los derechos sindicales, laborales y escalafonarios adquiridos."*

XI.- Por los fundamentos y motivos ya expuestos, sometemos a consideración del H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, para su discusión, y en su caso, aprobación y autorización de los **resolutivos** a manera del siguiente:

PUNTO DE ACUERDO

PRIMERO.- El Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, aprueba y autoriza el Dictamen formulado

por la Comisión Edilicia de Cultura, como convocante, la Comisión Edilicia de Deportes, así como la Comisión Edilicia de Reglamentos, como coadyuvantes, que resuelve el turno, asentado en punto de acuerdo 167/2015/TC, aprobado en la sesión ordinaria de fecha 30 de octubre del 2015.

SEGUNDO.- El Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, aprueba y autoriza, en lo general y en lo particular, el Decreto por el que se expide el Reglamento del Instituto de Cultura, Recreación y Deporte del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, en los términos establecidos en el cuerpo del dictamen aprobado en el resolutivo anterior.

TERCERO.- En consecuencia, publíquese en la Gaceta Municipal, asimismo dese a conocer en los estrados del Palacio Municipal, en las Delegaciones y Agencias Municipales, así como en la página de internet del Gobierno Municipal.

CUARTO.- Notifíquese mediante oficio y regístrese en el libro de actas de sesiones correspondiente.

A T E N T A M E N T E.
Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, a 15 de enero de 2015.

REGIDORA MARÍA MAGDALENA VIDRIO CARDENAS.
Presidente de la Comisión Edilicia de Cultura.

REGIDOR FERNANDO TAPIA DELGADO.
Presidente de la Comisión Edilicia de Deportes.

SÍNDICO MUNICIPAL CARLOS JARAMILLO GÓMEZ.
Presidente de la Comisión Edilicia de Reglamentos.

REGIDORA XOCHITL CISNEROS DIAZ.
Vocal de la Comisión Edilicia de Cultura y de Reglamentos.

REGIDORA CARLOTA SUSANA GUTIÉRREZ IBARRA.
Vocal de la Comisión Edilicia de Cultura.

REGIDOR PEDRO DÁVALOS CERVANTES.
Vocal de la Comisión Edilicia de Cultura.

REGIDORA ROSA MARÍA BONILLA LÓPEZ.
Vocal de la Comisión Edilicia de Cultura.

REGIDOR JOSÉ VÁZQUEZ ZAMORA.
Vocal de la Comisión Edilicia de Deportes.

REGIDOR SALVADOR CASTELLANOS CIPRÉS.
Vocal de la Comisión Edilicia de Deportes.

REGIDOR SALVADOR GÓMEZ DE DIOS.
Vocal de la Comisión Edilicia de Deportes.

REGIDOR GERARDO QUIRINO VELÁZQUEZ CHÁVEZ.
Vocal de la Comisión Edilicia de Deporte y de Reglamentos.

REGIDORA BRENDA MENDEZ SIORDIA.
Vocal de la Comisión Edilicia de Reglamentos.

REGIDOR JOSÉ SANTANA RUELAS.
Vocal de la Comisión Edilicia de Reglamentos.

La presente hoja corresponde al Dictamen mediante el cual se propone que el Pleno del Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, apruebe y autorice, en lo general y en lo particular, el Decreto por el que se expide el Reglamento del Instituto de Cultura, Recreación y Deporte del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco.

EDTI/jlpp/frml